



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00534-00
(JP)

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para estudio de su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS** instaurada por **JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE** identificada con C.C. 63.562.178 y TP 391142 C.S.J quien actúa como representante legal de sus hijos **ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR Y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR**, contra **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que este estrado judicial es incompetente para conocer el asunto de marras con fundamento en lo estipulado en el **numeral 7 del artículo 21 del C.G.P.**, el cual en lo que corresponde preceptúa: **“...COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA...7) De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos...”** (Subraya fuera de texto); así las cosas, el competente para conocer de la presente acción es el Juez de Familia de la ciudad de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los Jueces de Familia de la ciudad de Bucaramanga (Santander) según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS** instaurada por **JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE** identificada con C.C. 63.562.178 y TP 391142 C.S.J quien actúa como representante legal de sus hijos **ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR Y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR** contra **JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los Jueces de Familia de la Ciudad de Bucaramanga-Santander.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No 142 del 12 de octubre de 2022.